



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA Nit. 900.318.689-5, contra LORENA ESPERANZA ACERO GUEVARA CC. 1.078.749.856. Radicación 41001-41-89-004-2021-00725-00.

Como en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por de SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA, Representada Legalmente por el señor Diego Andrés Salazar Manrique, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra LORENA ESPERANZA ACERO GUEVARA, se evidencia que el representante legal y apoderada judicial de la entidad demandante doctora NICOLA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, son sobrinos de la titular de este despacho, estando impedida para conocer del proceso, en concordancia con el numeral 3 del artículo 141 del Código General del Proceso, Por lo tanto, se deberá remitir el proceso antes referido al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

1º.- DECLARARSE IMPEDIDA, para conocer el presente proceso, radicado bajo el número 2021-00725 conforme se expuso en la parte motiva.

2º.- Remítase el proceso al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Karol.